

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D.N., Viernes 5 de Octubre de 1962

No. 227

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Otórganle franquicias a fábrica de vestuario de Mujer . . . . . Pág. 2253  
 Franquicias y privilegios a la firma Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda. . . . . 2254

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Patentes de Invención . . . . . 2255  
 Marcas de Fábricas . . . . . 2256

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2258  
 Títulos Supletorios . . . . . 2259  
 Notificación . . . . . 2259  
 Depósito de Animales . . . . . 2260  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 2260

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Otórganle franquicias a fábrica de vestuario de mujer**

No. 5

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Visto:

La solicitud de la señora Lola Vigil de Argüello, presentada a este Ministerio el día 25 de mayo corriente, para que de conformidad con la Ley citada se clasifique la Planta de su propiedad que tiene instalada en esta ciudad de Managua, dedicada a la elaboración de Vestuario De Mujer;

Considerando:

Primero: Que el Ministerio de Economía de conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial y por Resolución de las diez de la mañana del día dieciocho de junio del año en curso, clasificó la Planta como Necesaria De Industria Establecida;

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la Clasificación por la interesada en acta suscrita ante el Oficial Ma-

yor del Ministerio de Economía el día veinte de junio corriente.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la señora Lola Vigil de Argüello, en lo que se refiere a la Planta que tiene instalada en esta ciudad de Managua y que se dedica a la elaboración de Vestuario De Mujer, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicadas por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley.
- c) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva, el Ministerio de Economía;
- d) —La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este artículo estará limitada para su aplicación a un término de tres años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 y tendrá la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 del 11 de marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de primero de abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán

aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—Queda la señora Lola Vigil de Argüello, en lo que se refiere a su Planta Industrial que se dedica a la producción de Vestuario De Mujer, sujeta a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen en el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo y el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de Reclasificar esta empresa modificando o derogando las franquicias y los privilegios otorgados en este Decreto cuando así lo estime conveniente al tenor de lo que se establezca en el Convenio de Unificación de Incentivos Fiscales que se llevará a efecto de acuerdo con el Arto. 14 del Tratado de Integración Centroamericana.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

#### Franquicias y Privilegios a la firma Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.

No. 14

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicado en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.», presentada al Ministerio de Economía el 10 de Septiembre del corriente año, para que de conformidad con las Leyes citadas se clasifique la Planta que

instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de Bolsas de Polietileno, Telas Plásticas de Material Sintético y Artículos Elaborados con ese tipo de materiales.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, de las nueve de la mañana en la que se clasifica previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Segundo: Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el señor Ronald Solórzano, como Representante de la firma «Solórzano y Lacayo Cía. Ltda.» en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía, el día diecisiete de Septiembre del corriente año.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la firma «Solórzano Lacayo, Cía. Ltda.», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que instalará en esta ciudad y que dedicará a la elaboración de Bolsas de Polietileno, Telas Plásticas de Material Sintético y Artículos Elaborados con ese tipo de materiales y de la cual se trata en este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores.
- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que se sea necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.
- d) — Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- e) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielabo-

rados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Las listas de artículos semielaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentados para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites c), d) y e) están limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

f) — Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

g) — Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta por un período de tres años;

h) — Exención total del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años;

i) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la firma «Solórzano y Lacayo, Cía. Ltda.», queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Artículo 1.

Arto. 5.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo A. Cuerrero, Vice-Ministro de Economía. — Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

### Ministerio de Economía

#### PATENTES DE INVENCIÓN

Nº 1922—B/U Nº 482110—\$ 7.00

Ronald Hirsch Marks, de la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento que consiste en:

**Procedimiento y aparato para fabricar hilo de papel y papel tejido del mismo**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. once de Septiembre de

mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.,  
Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 2

Nº 1923—B/U Nº 482110—¢ 7.20  
Stapling Machines Co., de la ciudad de Rockaway,  
Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,  
por medio de apoderado, solicita concesión de  
derechos de Patente de Invención sobre su invento  
consistente en:

### Mejoras en o relacionadas con materiales de construcción de madera

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de  
Nicaragua, Managua, D. N. once de Septiembre de  
mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.,  
Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

### MARCAS DE FABRICAS

Nº 1925—B/U Nº 482116—¢ 8.40  
Raul Molina Cañas, de San Salvador, El Salvador,  
por medio de apoderado, solicita el registro de la  
Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la  
denominación:

## R H I N A

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-  
plea conforme con el modelo presentado, para dis-  
tinguir: Galletas de toda clase, pan de toda clase,  
cakes, pastas, jaleas, macarrones, confites, dulces y  
productos similares, Clase 49, (Alimentos y sus in-  
gredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de  
1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de  
Nicaragua, Managua, D. N. veintisiete de Agosto de  
mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.,  
Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1927—B/U Nº 482121—¢ 8.00  
Price Waterhouse & Co., de New York, Estados  
Unidos de América, por medio de apoderado, soli-  
cita el registro de la Marca de Servicio, que consis-  
te en la denominación:

## Price Waterhouse

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-  
plea conforme con el modelo presentado, para iden-  
tificar servicios de auditoría y de contabilidad, con-  
sejos sobre inversiones financieras y sobre impues-  
tos, servicios de organización, planeamiento y ge-  
rencia de negocios.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de  
Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Agosto de  
mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Co-  
misionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1926—B/U Nº 482121—¢ 9.04  
The Gillette Company, de los Estados Unidos de  
América, por medio de apoderado, solicita el regis-  
tro de la Marca de Fábrica y Comercio que consis-  
te en la denominación:

## Económica

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-  
plea conforme con el modelo presentado para dis-  
tinguir: Cuchillería, máquinas, aparatos, herramien-  
tas, sus partes y demás productos comprendidos en  
la clase 26, (Cuchillería, máquinas o aparatos, he-

rramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de  
Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de  
Nicaragua.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto  
de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S.,  
Comisionado de Patente de Nicaragua.

3 2

Nº 1924—B/U Nº 822113—¢ 8.20  
Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, de Co-  
penhagen, Dinamarca, por medio de apoderado, so-  
licita el registro de las marcas de Fábrica y Comer-  
cio que consiste en las denominaciones:

## TESTOTROPIN LEOMYCIN LEODAL

solas y sin distintivos especiales, marcas que se  
emplean conforme con el modelo presentado, para  
distinguir: Preparaciones farmacéuticas y prepara-  
ciones medicinales para uso humano y veterinario,  
Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos),  
del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de  
Nicaragua.—Managua, D. N. cuatro de Septiembre  
de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña  
S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1929—B/U Nº 482124—¢ 8.37  
British-American Tobacco Company, Limited, de  
Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, soli-  
cita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio  
que consiste en la denominación:

## DEPHENOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-  
plea conforme con el modelo presentado, para dis-  
tinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manu-  
facturar y productos de tabaco para la exigencia de  
los fumadores, Clase 20, (Productos de tabaco) del  
Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de  
Nicaragua.—Managua, D. N. cuatro de Septiembre  
de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña  
S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1932—B/U Nº 482125—¢ 9.04  
Carlos Duque Estrada, de León, Nicaragua, por  
medio de apoderado solicita el registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio que consiste en la denomi-  
nación:

## CADUMAR

sola y sin distintivos especiales, marca que se em-  
plea conforme con el modelo presentado, para dis-  
tinguir: Insecticidas para atomizadores de aire y pa-  
ra fines agrícolas y demás productos de la misma  
índole comprendidos en la Clase 8, (Productos quí-  
micos industriales) y fertilizantes y abonos para la  
agricultura y demás productos comprendidos en la  
Clase 13, (Abonos y fertilizantes) del Decreto No.  
10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de  
Nicaragua, Managua, D. N. seis de Septiembre de  
mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.,  
Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1928—B/U Nº 482124—¢ 7.80  
Merc & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre:

## Multifase

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas en general, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 1930—B/U Nº 482125—¢ 8.32  
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PHENOFIL

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar y productos de tabaco para la exigencia de los fumadores, Clase 20, (Productos de tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 1931—B/U Nº 482125—¢ 8 20  
British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## TANDEM

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar y filtros de tabaco para cigarrillos, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N. cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 1979—B/U Nº 482144—¢ 9.40  
Bostitch, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Bostitch

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de puntear y engrapar a base de alambre, grapas para encuadernar, puntear y atar y todos los demás incluidos en esta clase (clase 40 papel y artículos de escritorio) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 1966—B/U Nº 482147—¢ 8.60  
Droguería Wheelock, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## Serenil

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un tranquilizante, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 1862—B/U Nº 422138—¢ 7.80  
Jaime F. Frech, Químico Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## SE D O L

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 1984—B/U Nº 482144—¢ 6.72  
Sir Robert Burnett & Co. Limited, domiciliada en London, S. W. 6; Inglaterra, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

## COSSACK

para: Licores alcohólicos y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 1985—B/U Nº 482144—¢ 6.80  
Sir Robert Burnett & Co. Limited, domiciliada en London, S. W. 6, Inglaterra, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

## R O B K A

para: Licores alcohólicos y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 1983—B/U Nº 482144—¢ 9.80  
Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E.1., Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## TELOTHION

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malas hierbas (matamalezas) y destruir bichos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1982—B/U Nº 482144—¢ 6.88

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, domiciliada en Stellenbosch, Cape, República de África del Sur, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

## REMBRANDON

para: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1981—B/U Nº 482144—¢ 9.00

Hans Schwarzkopf, de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## I G O R E L

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1980—B/U Nº 482144—¢ 9.00

Josmar Watch S.A. de Dorfstrasse, Bettlach, Suiza, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación:

## J O S M A R

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de relojería como relojes, movimientos de relojes, carátulas y partes de relojes, cajas de relojes y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 30, (Relojes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. diez y siete de Septiem-

bre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2004—B/U Nº 498902—¢ 6.80

Ocho antemeridianas, quince de Octubre próximo, subastaráse propiedad rústica, situada en la Comarca de Vijsuga, este departamento, compuesta sesenta manzanas, y limitada así: oriente, Amadeo Rodríguez; poniente, Félix Rodríguez; norte, Virgilio Rodríguez; y sur, Julio Miranda.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Mariana Rodríguez Ortega a Asisclo Obregón.

Secretaría Juzgado Local Civil Boaco, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 2008—B/U Nº 498903—¢ 7.70

Once la mañana quince de Octubre este año local este Juzgado subastaráse al martillo muebles siguientes: cuatro mecedoras, dos sillones, una mesita de centro, de madera, color natural, forrados en junco los asientos; un tocador de madera color natural, con cuatro gavetas al frente, y un espejo grande de como de vara y media de alto por media vara de ancho.

Ejecución doña Margarita de Córdoba contra Estela de Pastora suma de pesos.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Ernesto Bendaña.—Carmen González F.

3 3

Nº 2014—B/U Nº 498907—¢ 6.40

Doce meridianas diez Octubre entrante subastaráse finca rústica, ubicada ubicada comarca Matamba, jurisdicción Camoapa, treinta manzanas cabida limitada: oriente, norte y sur, finca de Zenón Marín; occidente, sucesores Rafael Duarte García.

Ejecuta: Pablo Marín Marín a María Luisa de Marín.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Septiembre mil novecientos sesentidós.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 2015—B/U Nº 498906—¢ 6.50

Doce meridianas, trece Octubre mes entrante, subastaráse finca rústica, trescientas manzanas cabida, comarca San Isidro, esta jurisdicción, lindantes: oriente, Juan B. Morales; poniente, Juan Basillo Castillo; norte, Nicolás Aráuz; sur, Juan B. Morales.

Ejecuta: Juan Rivas Fernández a Elvira Artola de Rivas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto seis mil novecientos sesentidós.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 465083—B/U Nº 465088—¢ 7.72

Tres tarde veinte Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor finca urbana en San Isidro, este Departamento, compuesta casa y solar, lindantes: oriente, casa Nieves Mendoza; poniente, callejón a la quebrada y Juana Dávila; norte, Félix Pedro Cruz, calle enmedio; sur, la quebrada.

Base: quinientos córdobas.

Ejecución Encarnación Martínez viuda de Mendoza a Carlos Fonseca Delgado.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Conforme. Matagalpa, veinticinco Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

Nº 2019—B/U Nº 465089—¢ 7.36

Tres tarde diecisiete Octubre próximo, este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica en «La Lana», esta jurisdicción, de cuarenta manzanas extensiva, lindante: oriente, propiedad Juan Pineda; occidente, Marciano Aráuz; norte, José Pineda; sur, Elisa Chavarría.

Base quinientos córdobas.

Ejecuta Enrique Reyes Sosa a Petrona Reyes Orozco.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Conforme.—Matagalpa, veinticinco Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

Nº 1999—B/U Nº 465255—¢ 7.44

Tres tarde veintiseis Octubre este año remataráse mejor postor finca rústica ubicada cañada Yacata, esta jurisdicción cincuenta manzanas, con mejoras lindante: oriente y norte, Francisco Martínez; poniente, Sótero Díaz; y sur, Río Yacata y montaña inculca.

Bien valorado quinientos córdobas.

Ejecución de Enriqueta Martínez de Flores contra Francisco Martínez Aráuz.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, veintiseis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario. 3 2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1944—B/U Nº 466578—¢ 6.40

Silvio Romero, solicita Título Supletorio, lote urbano esta ciudad, barrio Domingazo, compuesto cincuenta varas de frente por cien varas de fondo, que linda: norte, Trillo Arceyut; sur, calle trazada; oriente, calle trazada; poniente, propiedad Juan Sequeira.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Granada, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 1800—B/U Nº 455364—¢ 6.36

Alejo Ortuño Barrera, solicita título supletorio, rústico, mejoras, finca Buena Vista ejidos esta Villa; cuarenta manzanas: Lindante: Oriente, predio de Pedro Jiménez; Occidente; de Adolfo Mairena; Norte, de Vicente Rayo; Sur, Cresencio Lazo.

Opónganse término ley.

Juzgado Local La Trinidad, veintiocho Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García.—O. Torrez O.—Srlo. 3 2

Nº 1801—B/U Nº 478598—¢ 7.52

Tomasa Figueroa, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio predio urbano ubicado barrio el Zapote o San Carlos esta ciudad, diez y seis varas y media costados Norte y Sur, diez y siete varas y media otros costados; lindante: Oriente, Pedro Zelaya; Poniente, Tomasa Figueroa; Norte, Lucas Urbina, antes, ahora Desideria Mendoza; Sur, Julio Centeno y Francisca Armas.

Estímalo un mil quinientos cincuenta córdobas.

Opónganse interesados.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana veinte Agosto mil novecientos sesenta y dos.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B.—Srlo. 3 2

Nº 1802—B/U Nº 433624—¢ 5.76

Matilde de Martínez, casada de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca urbana esta población: linderos: Oriente y Sur, calle pública, Poniente, Manuel Zeos, Sur, la solicitante.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Belén tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Indalecio Martínez.—Srlo. 3 2

Nº 1803—B/U Nº 466399—¢ 6.24

Santos Palacios solicita título supletorio Isla «La Merced», en Archipiélago Las Corales, en Lago Cocibolca en Granada, Nicaragua, lindando: Norte, el Gran Lago; Sur, Isla El Coyol y San Francisco; Oriente, Isla La Venada; Poniente, El Castillo y la Carolina

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, cuatro Septiembre mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M.—Srlo. 3 2

Nº 1804—B/U Nº 455452—¢ 9.20

Alfredo Mendoza y Aurora Llanca de Mendoza solicitan título supletorio casa urbana barrio norte Limay de teja, embarrada, enladrillada de cañón, de nueve varas largo por seis ancho con un caldo al norte y mediagua de cañón, de nueve varas largo por cuatro ancho, sirve de cocina, ubicada solar de treinta y tres y treinta y una por el norte y sur y treinta y una por el norte, con pozo agua potable, baño y excusado, limitado así: Occidente, solar y casa sucesión Rafael Morales; Norte, casa Angel Gouzález y Sur, casa Colegial Téllez, calle enmedio. Quien tenga derecho oponerse, dedúzcala término de ley.

Juzgado Local. Limay, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—A. Irfas G.—Pascual B. Mendoza. 3 2

#### Notificación

Nº 1957—B/U Nº 482133—¢ 5.10

En vía de notificación a los herederos de don Víctor Manuel Brenes Rosales les hago saber: que la providencia que dice:

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Las diez de la mañana. —Póngase en conocimiento de los presuntos herederos del fallecido señor Víctor Manuel Brenes Rosales señores: Manuel Ortega Brenes, Beatriz Brenes Guzmán de Carvajal, Ramona Brenes Guzmán, Rosa Mérida, Leticia, Isolina, Roberto y Emilio José, de apellido Brenes Ampí, Angela Brenes Calero, Leonidas, Luis, Leopoldo, Manuel, Juana, Carmen, Emelina, Narcisa y Lastenia Brenes Flores; la existencia del anterior crédito hipotecario, constituido por el causante o favor de Francisco Barquero S. y cedido a doña Angela López de Brenes y siendo los sucesores más de seis, hágase esta notificación por medio de La Gaceta, Diario Oficial.—Raúl Pérez C.—Carlos Martínez L., Srlo.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Martínez L., Srio.

1

### Depósito de Animales

No 2032—B/U No 455404—¢ 2.22  
En Gerardo Venavidez Cruz, depositose

mula colorada retinta con este fierro  dueño desconocido.

Reclámenla término ley.

Juzgado Local.—La Trinidad, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García.—G. Tórriz O., Srio.

1

No 2031—B/U No 455402—¢ 2.22  
En Adrián Tinoco Santos, depositose vaca hipata amarilla con estos fierros.....

 dueño desconocido.

Reclámenla término legal.

Juzgado Local de Policía.—La Trinidad, doce Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García.—G. Tórriz O., Srio.

1

No 2033 - B/U No 455403—¢ 2.22  
En Eleuterio Castillo González, deposito

se vaquilla hosca este fierro  dueño desconocido

Reclámenla término legal.

Juzgado Local de Policía.—La Trinidad, diez y siete Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Corea García.—G. Tórriz O., Srio.

1

### Declaratoria de Herederos

No 1975—B/U No 449036—¢ 6.60  
Víctor Manuel Valdivia Casco, mayor, agricultor, vecino pueblo La Concordia, este Departamento, como cesionario derechos hereditarios que pertenecían a Rosa Emilia Gutiérrez Palacios, mayor, soltera, oficios domésticos, del domicilio pueblo La Concordia, pide declaratoria de herederos en la sucesión de Medardo Gutiérrez Rizo, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de La Concordia. Señala como bienes de la sucesión del causante un derecho de tierras indiviso, en el lote común del sitio San Anto-

nio de Colón, jurisdicción La Concordia, consistente en la mitad indivisa de la quinta parte de un derecho de tierras de la mitad de un cuarto de caballería medida antigua; sitio que originalmente tenía estos linderos: oriente, sitio Namanji; occidente, el de Salabuca; norte, el de Yupalí; sur, el de San Vicente; derecho inscrito en este Registro Público a favor del causante con el No. 882, asiento 4o., folios 289, Tomo 73 y 159, Tomo 74, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. Señala como coherederos como hijo ilegítimo a Medardo Gutiérrez Palacios; quien créase con derecho oponerse preséntese en tiempo y forma legales.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Jinotega, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesentidos.—Ariel Zapata Q., Juez de Distrito Civil.—R. Espinoza, Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por Trimestre. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre. ¢ 25.00  
Por mes .... ¢ 5.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año..... ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.